



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 880-2011-GRA/PR

**VISTO:**

El Memorandum N° 1739-2011-GRA/GRI, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura solicita opinión legal y sugerencia de solución dentro del marco legal, respecto de las observaciones encontradas por la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión al Contrato N° 0228-2011-GRA/PR, de Contratación del Servicio de Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto de Inversión Pública, Construcción y Equipamiento de la Nueva Sede de la Nueva Sede de la Escuela Técnico Superior PNP de Arequipa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de junio de 2011 se reunió el Comité Especial Permanente para calificar las propuestas del proceso de selección ADS N° 0134-2011-GRA, conforme a las Bases Integradas del mismo, resultando como ganador de la Buena Pro el Consorcio (PHILCO OCHOA LUIS ENRIQUE - VELASQUEZ HERRERA WILDER RAMON - CORREA CAMPOS VIKI RAQUEL), por el monto de su propuesta de S/. 67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos con 00/100 nuevo soles).

Que, con fecha 24 de junio de 2011, el postro ganador remite la documentación requerida en la Bases Integradas, para la respectiva suscripción del contrato N° 0228-2011-GRA/PR, derivado de la ADS N° 0134-2011-GRA.

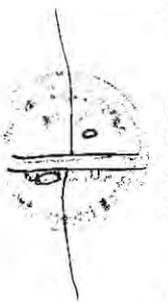
Que, mediante escrito S/N de fecha 11 de agosto de 2011, con registro 38511, el señor WILDER R. VELÁSQUEZ HERRERA, integrante del consorcio ganador de la Buena Pro del referido proceso, comunica al Gobierno Regional de Arequipa que no ha suscrito el Contrato de Consorcio requerido para la firma del Contrato N° 0228-2011-GRA/PR.

Que, mediante Informe N° 039-2011-GRA/VMCH, del 27 de septiembre, el Ing. Víctor Mantilla Chávez Presidente del Comité Especial Permanente, informa que la administradora de la Notaría Collantes, donde supuestamente se habría legalizado las firmas del Contrato de Consorcio, comunica que la legalización de dicho documento no corresponde a dicho Oficio Notarial.

Que, el 30 de septiembre de 2011, la representante legal del consorcio ganador de la Buena Pro, señala que su representada nunca presentó el contrato de consorcio que se encuentra en el Expediente de Contratación de la ADS N° 0134-2011-GRA, ni mucho menos ha ingresado de manera oficial a la Entidad; además que dicho documento nunca fue solicitado por el GRA para la firma de del contrato respectivo.

Que, con fecha 10 de noviembre de 2011, mediante Informe N° 1783-2011-GRA/OLP, la Oficina de Logística y Patrimonio remite los Expedientes de Contratación de la ADS N° 0134-2011-GRA y ADS N° 0108-2011-GRA, para poder examinarlos e informar mejor al respecto.

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, tenemos que:



*"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases." (el subrayado es nuestro)*

Por lo que, la representante legal del consorcio no podría argumentar que no se presentó el contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario Público porque el Oficio de notificación para la suscripción de contrato no lo solicitaba. Puesto que las Bases Integradas, reglas definitivas para el proceso de selección, en la pág. 10, punto 3.1 DE LOS CONTRATOS, establecen que el ganador presentará "Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, de ser el caso".

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipula que:

*"(...)*

*Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:*

*Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10° de la presente norma;*

*Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;*

*(...)"*

Que, de la revisión de la documentación remitida, se tiene que el Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante notario, es solo una copia fotostática, por lo que en primer lugar no se debió suscribir el Contrato entre el Consorcio (PHILCO OCHOA LUIS ENRIQUE – VELASQUEZ HERRERA WILDER RAMON – CORREA CAMPOS VIKI RAQUEL) y el Gobierno Regional de Arequipa.

Que, de acuerdo con lo informado por la administradora de la Notaria Collantes, se tiene que dicho Contrato de Consorcio es falso, con lo que se verifica la trasgresión del principio de presunción de veracidad respecto de la suscripción del contrato.

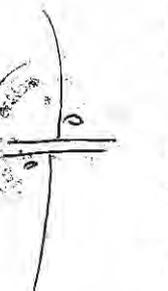
Que, en concordancia con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 144° del Reglamento de dicha Ley, sobre la Nulidad de Contrato, dice:

*"Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56° de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje"*

Estando al Informe N° 1485-2011-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1ro.-** DECLARAR la nulidad de oficio del Contrato N° 0228-2011-GRA/PR, derivado del proceso de selección ADS N° 0134-2011-GRA de Contratación del Servicio de Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto de Inversión Pública, Construcción y Equipamiento de la Nueva Sede de la Nueva Sede de la Escuela Técnico Superior PNP de Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 880-2011-GRA/PE

**ARTÍCULO 2do.-** NOTIFICAR, mediante carta notarial, al contratista Consorcio (PHILCO OCHOA LUIS ENRIQUE - VELASQUEZ HERRERA WILDER RAMON - CORREA CAMPOS VIKI RAQUEL) la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTÍCULO 3ro.-** Que la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Logística y Patrimonio realice las acciones necesarias para el inicio del Procedimiento Sancionador al contratista Consorcio (PHILCO OCHOA LUIS ENRIQUE - VELASQUEZ HERRERA WILDER RAMON - CORREA CAMPOS VIKI RAQUEL) ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 4to.-** Que se ponga en conocimiento de estos hechos al Directorio de Gerentes Regionales, a fin de que autorice al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa; para que inicie las acciones judiciales a que hubiera lugar en contra del contratista Consorcio (PHILCO OCHOA LUIS ENRIQUE - VELASQUEZ HERRERA WILDER RAMON - CORREA CAMPOS VIKI RAQUEL).

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los VEINTIUN días del mes de NOVIEMBRE del Dos Mil Once

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE